INFORME EXPLICATIVO EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VISCOFAN, S.A. EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El presente Informe Explicativo es formulado por el Consejo en su reunión celebrada el 26 de marzo de 2010 como parte del Informe de Gestión incluido en el Informe Financiero Anual de la Sociedad y se incorpora al mismo de acuerdo con lo establecido por el art. 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

A) Estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el capital social que represente.

El capital social es de 13.981.104,60 euros representado por 46.603.682 acciones de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas. El capital se halla totalmente suscrito y desembolsado en su integridad.

Todas las acciones tienen los mismos derechos, se negocian en el mercado secundario español y están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Se transcriben a continuación los artículos de los estatutos sociales relativos a este punto:

"Artículo 5º: El capital social es de 13.981.104,60 euros (trece millones novecientos ochenta y un mil ciento cuatro euros con sesenta céntimos de euro) representado por 46.603.682 acciones (cuarenta y seis millones seiscientas tres mil seiscientas ochenta y dos acciones) de 0,30 euros (30 céntimos de euro) de valor nominal cada una de ellas.

El capital se halla totalmente suscrito y desembolsado en su integridad.

Art. 6º: Todas las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992 de 22 de febrero. La llevanza de su registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores."

"Art. 8º: Cada acción confiere a su titular la condición de socio y le atribuye, como mínimo, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales, el derecho de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información así como cualquier otro derecho que le pueda ser reconocido por Ley."

B) Cualquier restricción a la transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones legales o estatutarias a la libre transmisibilidad de los valores.

C) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

A 31 de diciembre de 2009 las inversiones que superaban el 3% de participación en el capital social de manera directa o indirecta y que habían sido notificadas a la sociedad eran las siguientes:

Marathon Asset Management, LLP: 2.338.952 acciones indirectas repartidas entre participaciones directas todas ellas inferiores al 3%

En conjunto suponen un 5,019% del capital social de Viscofan, calculado sobre un total de 46.603.682 acciones.

Onchena S.L.: 2.366.000 acciones indirectas, siendo titular directa Doña María del Carmen Careaga Salazar.

Suponen un 5,077% del capital social de Viscofan, calculado sobre un total de 46.603.682 acciones.

D) Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones legales o estatutarias al derecho de voto excepto las reguladas por la normativa aplicable inherentes a la situación de autocartera.

A este respecto los estatutos sociales regulan el derecho al voto en el artículo 8º reproducido en el apartado A).

E) Pactos parasociales.

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de pactos parasociales.

F) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de estatutos de la Sociedad

Respecto del nombramiento y sustitución de los miembros de los órganos de administración, están regulados en la normativa interna, tanto en los estatutos sociales como en el Reglamento del Consejo:

Según los estatutos sociales, los artículos 26 y 27 determinan, entre otros aspectos, que:

El nombramiento del Consejo de Administración corresponde a la Junta General, debiendo observarse lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista.

La duración del cargo de Consejero es por un plazo de seis años desde la fecha de su nombramiento.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese trascurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión cuando:

a) Se vean incursos en uno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

b) Su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad

c) Desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

d) Los consejeros dominicales presentaran su dimisión cuando el accionista a quien representen venda sustancialmente su participación accionarial.

Además, el Reglamento del Consejo prevé en su artículo 8 que los nombramientos de Consejeros los realizará la Junta General o el propio Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley.

Las propuestas que el Consejo eleve a la Junta General relativas a los nombramientos o reelecciones de consejeros, dentro de los límites que marcan los estatutos, se harán previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y previo informe de la misma en el caso de los restantes consejeros, incluirán la presencia en el Consejo de un número razonable de consejeros independientes y tenderán a mantener una mayoría de consejeros externos a la gestión.

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en los estatutos sociales.

No existe una regulación específica para la modificación de estatutos distinta de la prevista por la propia normativa aplicable, relativa a los requisitos establecidos por el art. 144, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Además los requisitos para la adopción de acuerdos recogidos en el art. 21 de los estatutos y el art. 18 del Reglamento de la Junta General coinciden con los establecidos por el artículo 103 de la mencionada norma.

G) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

Según el Art. 29º de los estatutos sociales: El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en todos los puntos relativos al giro o tráfico de la misma, correspondiéndole, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

Su representación en juicio y fuera de él.

El uso o delegación de la firma social.

La apertura y disposición de cuentas corrientes y de crédito en cualquier banco, incluso el de España y sus sucursales, la formalización de toda clase de operaciones bancarias y de crédito, incluso en dicho Banco de España, sus sucursales, o cualquier otro Banco, nacional o extranjero.

La compra, venta, permuta, arriendo y gravamen, e bienes muebles e inmuebles, instalaciones industriales o mercantiles y negocios de todas clases.

La constitución, modificación y cancelación de derechos reales sobre las mismas.

La concurrencia a concursos y subastas de todas clases y la formalización de contratos de suministro, ejecución de obras o servicios.

La constitución y cancelación de fianzas provisionales o definitivas, la percepción y el pago de cuantas cantidades tenga que recibir o entregar la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Pagadurías y Organismos de la Administración. Central, Autonómica, Provincial o Local.

La celebración de toda clase de actos y contratos de administración, enajenación, disposición, dominio y gravamen de bienes muebles e inmuebles, la concesión de toda clase de apoderamientos generales o especiales, mercantiles, judiciales, o administrativos y, en general, todo cuanto sea preciso para el desarrollo y desenvolvimiento de la Sociedad.

La adquisición, por cualquier medio lícito, de toda clase de maquinaria, instrumental o equipo con destino a: obras públicas, construcciones de todo género, explotaciones industriales y comerciales.

Alquiler o cesión en uso de esa maquinaria o industria, con o sin opción de compra, a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

La intermediación en la venta o adquisición de esos mismos bienes.

La importación, exportación, promoción y participación en esta actividad con relación a los bienes mencionados en los apartados anteriores.

Financiación, en general de cualquier operación con la referida finalidad.

Preparación de estudios e informes de toda clase de problemas legales, económicos y financieros así como el asesoramiento sobre los mismos.

La firma de proyectos financieros, industriales o comerciales y, en general, toda clase de operaciones similares, así como la participación en los mismos.

Compra de toda clase de créditos y letras para su negociación.

Avalar y, de cualquier otro modo afianzar, tanto en forma civil como mercantil, a las personas físicas y jurídicas que se tenga por conveniente, y ante cualesquiera personas o entidades, en las operaciones u obligaciones que realicen o contraigan, suscribiendo los documentos privados y públicos que, para ello, sean necesarios, de cualquier tipo que éstos sean , incluso letras de cambio.

Además, el Reglamento del Consejo, en su última versión aprobada en la reunión del Consejo de 8 de enero de 2008, establece:

Artículo 5,- Facultades de exclusivo conocimiento.

Constituyen materias de exclusivo conocimiento del Consejo de Administración en pleno, además de aquéllas que le están reservadas por ley, las siguientes:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
ii) La política de inversiones y financiación;
iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
iv) La política de gobierno corporativo;
v) La política de responsabilidad social corporativa;
vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico,
salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

El Consejo aprobará las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría.

d) La determinación de la política de información a accionistas, mercados y opinión pública.

e) Las facultades de organización del propio Consejo de Administración y la modificación del presente reglamento.

Por último, en relación con los poderes relativos a la posibilidad de recomprar acciones, la Junta General de accionistas de la Sociedad, en su reunión de 3 de junio de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

"Se acuerda dejar sin efecto la autorización para adquirir acciones propias que se concedió al Consejo de Administración en la Junta General de accionistas de la Sociedad de 3 de junio de 2.008.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, mediante la persona, Sociedad o entidad que estime oportunas, compre y venda en el mercado acciones de la propia sociedad, al precio de cotización del día en que se lleve a cabo la transacción, en el número de acciones máximo que permite la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes con ella, a un precio mínimo del valor nominal y máximo de 100 (cien) veces el valor nominal.

Se concede al Consejo de Administración de la Sociedad la presente autorización por un periodo máximo de 18 meses desde la fecha del presente acuerdo.

La presente autorización se concede al Consejo de Administración sujeta a las limitaciones legales existentes para la adquisición de acciones propias y, más específicamente, a las contenidas en el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

En el supuesto de necesitar el Consejo de Administración hacer uso de la autorización que le concede la Junta General, las acciones en cartera de la propia Sociedad estarían sujetas al régimen que para ellas marca el artículo 79 del citado texto legal".

H) Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a esta información.

No se han celebrado acuerdos de esas características.

I) Acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Existen acuerdos de este tipo entre la sociedad y tres de sus cargos de dirección.

Madrid, a 26 de marzo de 2010